
Ley de patrimonio.

**Análisis crítico de la
Indicación sustitutiva
presentada al
Congreso Nacional.**

RESUMEN



DOC TIPO

Arquitectas y Arquitectos por un Chile Digno

Elaborado por : Ariel Quiroga - Mario Neira

Revisado por :

Aprobado por :

Fecha : 29 Abril 2021



Arquitectas y Arquitectos por un Chile Digno

El presente documento corresponde al resumen del documento “Ley de Patrimonio, Análisis crítico de la indicación sustitutiva presentada al congreso nacional” de fecha abril de 2021 el cual fuera desarrollado por los arquitectos Ariel Igor Quiroga Castañeda y Mario Pablo Neira Quiroga pertenecientes al Movimiento Arquitectas y Arquitectos por un Chile Digno y miembros activos del Colegio de Arquitectos de Chile.

El presente resumen ha sido elaborado atendiendo la invitación de la H. Diputada Sra. Carolina Marzán Pinto, Presidenta de la comisión de cultura, artes y comunicaciones de la Cámara de diputadas y diputados del Congreso nacional en sesión a realizar el día 29 de abril de 2021.

SINTESIS.

Del análisis crítico desarrollado en el documento original se pudo concluir que:

La Indicación Sustitutiva presenta errores y omisiones de forma y fondo que requieren de atenciones de mayor envergadura.

La Indicación no muestra una visión de Estado acorde a la relevancia de la Ley y a los procesos sociales que se han manifestado en los últimos dos años en el país.

El proceso de participación ciudadana se ve fuertemente cuestionado, especialmente en lo referido a los pueblos originarios, situación que reviste al proceso de un manto de ilegitimidad.

Los sistemas e incentivos propuestos por la Ley no entregan garantía alguna de un resultado efectivo en tanto insisten en el modelo vigente y que, por demás, ha demostrado su fracaso.

La ley no plantea la inyección de recursos financieros frescos conducentes a la materialización de las Políticas y planes planteados lo cual supone un mayor y sostenido gasto Fiscal.

La constitución del propuesto CNPN no entrega garantías de independencia y transparencia real y omite en sus integrantes a importantes representantes del mundo del Patrimonio.

Según lo anterior, el Movimiento “Arquitectas y Arquitectos por un Chile Digno” llama al Poder ejecutivo y legislativo de la República a replantear en forma y fondo esta Indicación sustitutiva.

Llamamos a los legisladores, a su vez, a abrazar la sensatez en la redacción de esta ley que, claramente y a la luz de lo expuesto, se presenta inoportuna, carente de participación ciudadana con absoluta falta de innovación y visión de Estado.

Queda a disposición, el documento *in extenso*.

DESARROLLO EXPOSITIVO.

De la contingencia política social Nacional y la visión de estado de una Ley.

La indicación analizada no parece haber considerado este esencial tema en su elaboración más allá de lo establecido en la Constitución vigente que si bien debe respetar no le exime, y mucho menos, prohíbe, tener presente los sucesos ciudadanos en desarrollo.

Es así como nos declaramos con firmeza que la Indicación sustitutiva presentada carece de perspectiva de Estado.

En Chile de hoy, entonces y ad-ports de un proceso constituyente, la legislación en materias tan elevadas como el Patrimonio de la nación, obliga a una innovación real, valiente y decidida con soluciones acordes a esa perspectiva de futuro, situación que, lamentablemente, no se observa en la Indicación analizada.

De la participación ciudadana.

No cabe duda, los actuales tiempos hacen ineludible y una obligación jurídica y ética que las iniciativas legislativas cuenten con una amplia participación a fin de garantizar su transparencia, su especificidad (como es el caso del Patrimonio inmaterial y material de los pueblos originarios) que deviene, finalmente, en leyes con validación y aprobación ciudadana.

Si bien se presenta en la indicación que dicha actividad fue realizada como se indica en su numeral I.2 Instancias de discusión complementarias, han surgido voces discrepantes al respecto cuestionando la real representación de las asociaciones indicadas en la Ley como consultadas.

De la propuesta de financiamiento de la Indicación.

La ley plantea en sus fundamentos la “creación de un sistema de compensaciones e incentivos para la gestión efectiva del patrimonio cultural protegido” según detallamos.

Exención de Impuestos territoriales.

Podemos establecer que la exención del impuesto específico a la propiedad, y, particularmente a inmuebles declarados patrimoniales, en su operatoria unitaria, esto es el caso a caso, deviene en un aparente beneficio-oportunidad de reasignación de dicho monto exento, sin embargo, no es posible asegurar que dichos recursos sean reinvertidos en la propiedad misma fundamentalmente por lo exiguo del capital liberado para asumir obras de envergadura propias de la conservación y mucho menos a aquellas destinadas a la reparación o restauración.

En conclusión, este ítem no muestra claridad respecto del resultado esperado de este Incentivo que genera al propietario, como tampoco incorpora una compensación, conceptos, ambos, considerados basales en la Ley.

Beneficios tributarios.

Análogamente la Ley plantea que las eventuales inversiones en inmuebles patrimoniales (esta vez con una trazabilidad de reasignación del recurso clara) serán imputadas como gasto para los efectos de la ley sobre impuesto a la renta para contribuyentes de primera categoría.

Los procesos de mantención, preservación, incluso restauración de inmuebles patrimoniales son inyecciones de capital que superan ampliamente los estándares de inversión tradicional en edificación e infraestructura y por lo tanto importan inversiones de envergadura superior con retorno de utilidades en el mediano y largo plazo. Bajo este análisis y dado que la inversión en inmuebles patrimoniales no deviene en una rentabilidad clara bajo este “incentivo”, incluso no obtiene rentabilidad, sino que simplemente “se descuenta”, sobre impuestos, el mismo capital invertido y, en consecuencia, el posible inversor no encuentra atractivo este incentivo ya que la inversión del mismo capital resulta en una mayor rentabilidad en otro proyecto y que, en la práctica, queda demostrado en la escasísima inversión privada en este ítem .

Por otro lado, en lo que respecta a los contribuyentes de segunda categoría (quienes son, mayoritariamente los propietarios de inmuebles patrimoniales) la Ley considera la “posibilidad” de acceso a créditos lo cual no resiste mayor análisis, finalmente resulta incomprensible que la ley, en este, ítem indique la frase “con ciertos límites”, es decir, a la mayoría de los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales se les presenta una posibilidad y con límites no declarados. Incomprensible.

Subsidios en 4 categorías.

Este ítem plantea, primeramente, el entender la política de intervención del Estado con un rol subsidiario, rol entregado constitucionalmente al Estado frente a las “cosas” y reforzado en esta indicación sustitutiva mediante este ítem.

En efecto, en este contexto, la garantía constitucional vigente establece el derecho de las personas a desarrollar cualquier actividad económica, y relega al Estado y sus órganos a desarrollar esta actividad solo si una ley de quorum calificado los autoriza y en este ámbito, y si actúa como agente económico, se rige por la legislación aplicable a los particulares. De este modo, la presencia del Estado en el ámbito económico resulta económicamente, absolutamente residual.

En este sentido, la ley de patrimonio presentada con suma urgencia no modifica este rol subsidiario que, si bien no es su responsabilidad en tanto no es materia de su cartera, tampoco innova o propone otras posibilidades referidas a la inyección de recursos y por tanto plantea una razonable duda respecto de su eficiencia.

Por otro lado, este modelo de Estado subsidiario que también funciona y es afín a la idea de Estado mínimo y el neoliberalismo, ha demostrado que genera la abismante desigualdad social y económica imperante en Chile.

A modo de conclusión frente a estos aspectos podemos establecer que los mecanismos denominados por la Ley en análisis como “sistema de incentivo y compensaciones” en el hecho, incluso teórico económico, no entregan garantías de incentivo y menos compensa las posibilidades de inversión estableciéndose, entonces, como “más de los mismo” que traerá como resultado también, “más de los mismo” es decir, degradación, depredación inmobiliaria y abandono del Patrimonio Nacional. No se plantea resolver el DEFICIT PATRIMONIAL. (Déficit cualitativo de viviendas, s/Casen 2017 es de 1.300.000 unidades).

Del Consejo Nacional del Patrimonio Cultural.

La ley plantea la conformación del Consejo nacional, el cual estará conformado por representantes del Estado y del ámbito civil que suman un total de 17 representantes.

Llama inmediatamente la atención la exclusión en el Consejo Nacional de un representante de los pueblos originarios como además el desequilibrio deliberativo y resolutivo frente a la toma de decisiones en tanto 9 de sus 17 miembros sostienen dependencias directas o indirectas del Ejecutivo.

También excluye, por ejemplo, a la Sociedad de Escritores de Chile la misma que ostenta dos premios nobeles de literatura y a un conjunto de premios nacionales. La Sociedad de Pintores y Escultores, al Instituto de Conmemoración Histórica, al Instituto de Historia de la Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile, todas, organizaciones civiles y laicas de larga data en el país.

AQC/MNQ

10MIN.